

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA.

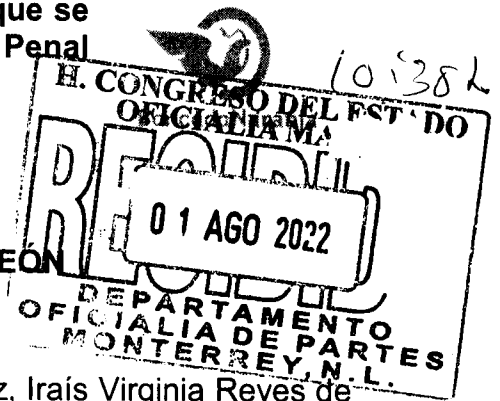
INICIADO EN SESIÓN: 03 de agosto del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León.



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

Quienes suscriben, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Irais Virginia Reyes de la Torre, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, María Del Consuelo Gálvez Contreras, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México no puede aspirar a ser una sociedad democrática mientras persistan la desigualdad, la discriminación y la violencia contra las mujeres. Lamentablemente, la igualdad de género sigue siendo una asignatura pendiente que lastima no sólo el tejido social, sino también la dignidad de las mujeres que, además, numéricamente, constituyen más de la mitad de la población del país.

La Organización de la Naciones Unidas define la violencia contra la mujer como *“todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”*.

Igualmente, ONU-Mujeres señala que se estima que 736 millones de mujeres han experimentado alguna vez en su vida violencia física o sexual por parte de una pareja

íntima o violencia sexual perpetrada por alguien que no era su pareja. **La mayor parte de los casos de violencia contra las mujeres son perpetrados por sus maridos o parejas íntimas, o bien, por parte de sus ex maridos o ex parejas. Más de 640 millones de mujeres de 15 años o más han sido objeto de violencia de pareja en el mundo.**

Si bien actualmente las legislaciones nacionales reconocen las formas de violencia vivida en los cuerpos y la libertad de las mujeres, aún se está lejos de eliminarlas, pues la sociedad todavía invisibiliza, sin nombrarlas, sin reconocer su justa dimensión.

Erróneamente, el término de violencia de género ha sido utilizado como sinónimo de las violencias ejercidas en el sistema patriarcal, sin embargo, ello no es adecuado y vale la pena precisar cada una de las violencias.

En lo que respecta a nuestro País, México, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES, 2020), en ***El reporte de violencia contra las mujeres: indicadores básicos en tiempo de pandemia***, señala que **cerca de 66% ha experimentado violencia en alguna etapa de su vida**, y 43.9% de las mujeres de 15 años o más de edad han experimentado violencia por su esposo o pareja actual o último. El Observatorio Nacional Ciudadano (2020) refiere que de acuerdo con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), la distribución porcentual en casos de violencia en niñas de 1 a 11 años de edad es de 51.3%, y de 12 a 17 años es de 65.4%; en cuanto a los niños, en los mismos grupos de edad, fue de 48.7 y 34.6%, respectivamente.

La misma fuente refiere que en el primer trimestre de 2020, la Red Nacional de Refugios incrementó un 77% la solicitud de ingreso. A nivel nacional el número de llamadas al 911 (2020) por violencia familiar fue de 587,169 en el periodo de enero a octubre de 2020. La información sobre violencia familiar contra los hombres adultos es más difícil de encontrar, esto quizá por el contexto sociocultural, lo mismo sucede con

otros grupos de población. En el caso de Nuevo León, la Fiscalía General de Justicia (2020) informa que hasta octubre de 2020 se tenían 15,170 denuncias de violencia familiar, un aumento importante de 9.65% en relación al primer semestre de 2019. El Instituto Estatal de las Mujeres en Nuevo León reporta 41,272 casos a octubre de 2020, siendo 2% en menores de 11 años de edad (825 casos).

Y en lo que va del año 2022, se contabilizan 11,133 (once mil ciento treinta y tres) carpetas de investigación por violencia familiar.

Se ha buscado señalar todos los tipos de violencia contra las mujeres que han sido tolerados a lo largo de la historia, pero no se ha logrado ponerles freno. Todo esto se da en un marco de violencia simbólica que permite su legitimación, **todas esas violencias son consecuencia de la discriminación que las mujeres sufren a causa de lo dispuesto en muchas leyes o en la práctica y persisten por razones de género; todas -desde el menosprecio o la discriminación hasta la agresión física, sexual o el asesinato- son manifestaciones de la necesidad de un cambio y un problema gravísimo que se debe solucionar para obtener una igualdad real entre las personas, sin importar su género.**

Es imprescindible conocer y reconocer los tipos de violencia que existen en nuestra sociedad para poder combatirlos, como se ha señalado, **“lo que no se nombra, no existe”**.

En este sentido, en los últimos años se ha hecho presente la **violencia vicaria** que es la más cruel y despiadada porque causa un daño irreparable y destruye no solo a la mujer, sino también a los hijos e hijas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) señaló que la violencia vicaria es aquella forma de violencia contra las mujeres en la que se utiliza a los hijos e hijas y

personas significativas para ellas como un medio para dañarlas o producirles sufrimiento y que, de acuerdo con la literatura disponible en la materia, es perpetrada generalmente por los progenitores de las y los niños en los casos en que las agraviadas deciden terminar su relación o denunciar la violencia ejercida en su contra.

Los expertos señalan que el concepto vicario hace referencia a la sustitución o reemplazo de un individuo por otro en el ejercicio de una función o en la vivencia de una situación; es así que la violencia vicaria es aquella que tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos.

¿Qué es la violencia vicaria? La violencia vicaria se define como aquella violencia que se ejerce sobre las hijas e hijos con la finalidad de dañar a las mujeres. Es una violencia secundaria a la víctima principal, pues, aunque el objetivo es dañar a la mujer, el daño se hace a través de terceros. Al dañar a las y los hijos -y en su grado extremo, asesinarlos- el agresor asegura un daño irreparable en la mujer.¹

El término violencia vicaria, fue acuñado desde 2012 por la psicóloga clínica y forense, SONIA VACCARO, tras más de cuarenta años como especialista en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.²

VACCARO define a la violencia vicaria como una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer.

¹ Porter Bárbara & Yaranay López-Angulo. *Violencia vicaria en el contexto de la violencia de género: Un estudio descriptivo en Iberoamérica*. Enero – junio 2022. Consultable en:

<http://cienciamerica.uti.edu.ec/openjournal/index.php/uti/article/view/381/796>

² Vaccaro, Sonia. *Violencia Vicaria: Las hijas/as que son víctimas de la Violencia para dañar a sus madres*.

Consultable en:

<https://tribunafeminista.org/2016/03/violencia-vicaria-las-hijas-y-los-hijos-victimas-de-la-violencia-contra-sus-madres/>

Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. El maltratador sabe que dañar, asesinar a las hijas y/o hijos, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás. Es el daño extremo.³

La violencia vicaria es violencia de género. En ella se sustituye a la persona en la acción directa física o psicológica de la violencia para causar un daño mayor y permanente a las mujeres. El objetivo son las mujeres. Y el control que se ejerce sobre ellas en una relación de poder.

El adjetivo “vicario” tiene su raíz etimológica de *vicarius*, que en latín corresponde a “suplente” o “sustituto”.

La Real Academia de la Lengua Española, define los adjetivos vicario o vicaria como: “que tiene las veces, poder y facultades de otra persona o la sustituye”.⁴

Violencia vicaria en México. En cuanto al análisis de casos, de acuerdo con los resultados de la Primera Encuesta Nacional de Reconocimiento de la Violencia Vicaria en México, realizada a principios de enero de 2022 por la organización Frente Nacional Contra Violencia Vicaria, en colaboración con la empresa Altermind; **se identificaron 205 casos iniciales de violencia que, de acuerdo con las características, cumplen con la definición de violencia vicaria.**

De estos casos, el estudio logró identificar que el promedio de **edad de las víctimas es de 39 años, todas son madres y en promedio tienen 1.9 hijos cuya edad promedio es de 10 años.**

³ Vaccaro, Sonia. Violencia Vicaria: Las hijas/as que son víctimas de la Violencia para dañar a sus madres.

Consultable en:

<https://tribunafeminista.org/2016/03/violencia-vicaria-las-hijas-y-los-hijos-victimas-de-la-violencia-contra-sus-madres/>

⁴ Consultable en: <https://dle.rae.es/vicario>

Además, en el 92% de los casos, los agresores cuentan con recursos que les permiten favorecerse durante los procesos legales, que impiden a la víctima el acceso inmediato a la justicia, obteniendo fallos a favor de los agresores. Dentro de estas facilidades de bloqueo se identificaron cargos públicos (21% de los agresores), tráfico de influencias (50%), alargamiento del proceso legal (72%), recursos económicos (82%).

El cien por ciento de las víctimas entrevistadas declaró haber sufrido violencia psicológica, física, patrimonial y económica, de manera previa a la violencia vicaria. Y el 71% haber sufrido también violencia institucional dentro de sus procesos.

Además, otro patrón identificado en la investigación es que 9 de cada 10 agresores han iniciado trámites legales en contra de las víctimas, de los cuales 44% han sido por proceso civil, 48% por procesos civil y penal, y el 6% por proceso penal.⁵

Segunda entrega de la Primera Encuesta Nacional de Reconocimiento de la Violencia Vicaria en México⁶. El 30 de mayo de 2022 se presentaron resultados de una segunda etapa de la Primera Encuesta Nacional de Reconocimiento de la Violencia Vicaria en México, también a cargo de Altermind, levantada del 15 de marzo al 15 de abril, pero con una muestra que **pasó de 205 víctimas a 2,231 a nivel nacional.**

REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

La propuesta pretende, incluir el tipo penal de **Violencia Vicaria**, ya que, conforme a nuestra legislación penal, se reconoce como bien jurídico tutelado a la Familia, esto inmerso dentro del Título Décimo Segundo, denominado “**Delitos contra la Familia**”, es

⁵ 6 Grajales, Itzel. Violencia vicaria carcome a miles de mujeres; el sistema judicial es cómplice. Consultable en: <https://www.semmexico.mx/violencia-vicaria-carcome-a-miles-de-mujeres-el-sistema-judicial-es-complice/>

⁶ Consultable en: https://www.fncvv.com/files/ugd/4a9c06_3d90d8719954405499410d89d73bcb6.pdf

por ello que ante lo que se conoce como violencia vicaria que daña al núcleo familiar, ya que la violencia se da violentando a los hijos o hijas menores, o familiares o quienes tengan algún vínculo familiar, sin requerir un vínculo legal como el matrimonio o concubinato.

Es de reconocer que, dentro de la figura del Delito Familiar, se fine como:

ARTÍCULO 287 BIS. - COMETE EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR QUIEN HABITANDO O NO EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA AGREDIDA, REALICE ACCIÓN U OMISIÓN, Y QUE ÉSTA ÚLTIMA SEA GRAVE Y REITERADA, O BIEN, AUNQUE ÉSTA SIN SER REITERADA SE CONSIDERE GRAVE E INTENCIONAL, QUE DAÑE LA INTEGRIDAD PSICOEMOCIONAL, FÍSICA, SEXUAL, PATRIMONIAL O ECONÓMICA, DE UNO O VARIOS MIEMBROS DE SU FAMILIA, DE LA CONCUBINA O CONCUBINO.

Por lo que se puede apreciar, es que no se distingue en el tipo penal, que la conducta sea de un solo género, por ello consideramos necesarios reformar el Código Penal, para integrar una figura sin distinción de género, ya que si bien las víctimas más afectadas son mujeres, existen casos de hombres también que pueden ser afectados bajo esta conducta.

Por lo que es de mencionar que, conforme a lo señalado por la estadística de la Fiscalía General del Estado, conforme al Delito de la violencia familiar y su incidencia histórica en el Estado, se desempeña de la siguiente manera:

por ello que ante lo que se conoce como violencia vicaria que daña al núcleo familiar, ya que la violencia se da violentando a los hijos o hijas menores, o familiares o quienes tengan algún vínculo familiar, sin requerir un vínculo legal como el matrimonio o concubinato.

Es de reconocer que, dentro de la figura del Delito Familiar, se fine como:

*ARTÍCULO 287 BIS. - COMETE EL DELITO DE VIOLENCIA **FAMILIAR QUIEN HABITANDO O NO EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA AGREDIDA, REALICE ACCIÓN U OMISIÓN, Y QUE ÉSTA ÚLTIMA SEA GRAVE Y REITERADA, O BIEN, AUNQUE ÉSTA SIN SER REITERADA SE CONSIDERE GRAVE E INTENCIONAL, QUE DAÑE LA INTEGRIDAD PSICOEMOCIONAL, FÍSICA, SEXUAL, PATRIMONIAL O ECONÓMICA, DE UNO O VARIOS MIEMBROS DE SU FAMILIA, DE LA CONCUBINA O CONCUBINO.***

Por lo que se puede apreciar, es que no se distingue en el tipo penal, que la conducta sea de un solo género, por ello consideramos necesarios reformar el Código Penal, para integrar una figura sin distinción de género, ya que si bien las víctimas más afectadas son mujeres, existen casos de hombres también que pueden ser afectados bajo esta conducta.

Por lo que es de mencionar que, conforme a lo señalado por la estadística de la Fiscalía General del Estado, conforme al Delito de la violencia familiar y su incidencia histórica en el Estado, se desempeña de la siguiente manera:

<i>Violencia Familiar</i>													
<i>Años</i>	<i>Ene</i>	<i>Feb</i>	<i>Mar</i>	<i>Abr</i>	<i>May</i>	<i>Jun</i>	<i>Jul</i>	<i>Ago</i>	<i>Sep</i>	<i>Oct</i>	<i>Nov</i>	<i>Dic</i>	<i>Total</i>
2019	961	1,162	1,216	1,250	1,563	1,472	1,434	1,506	1,485	1,717	1,225	1,348	16,339
2020	1,312	1,258	1,670	1,195	1,356	1,569	1,529	1,709	1,838	1,734	1,486	1,284	17,940
2021	1,258	1,257	1,821	1,796	1,985	2,074	1,939	1,981	1,898	1,790	1,558	1,672	21,029
2022	1,188	1,278	2,003	1,953	2,429	2,282							11,133

Por lo que se puede apreciar, es que desgraciadamente la incidencia sobre la familia ha aumentado y ha tenido sus efectos a pesar de la pandemia.

Aunado a lo anterior consideramos importante continuar protegiendo el círculo familiar, ya que se puede desatar nuevas modalidades de violencia, sin importante el miembro de la familia, por lo que es de reiterar que se debe seguir el ejemplo del Estado de Hidalgo, donde aplica de manera general, protegiendo el principio de igualdad entre las mujeres y hombres como posibles víctimas, además de garantizar las órdenes de protección que establece el mismo Código de nuestra entidad.

Estado	Definición en su Ley
Zacatecas	Artículo 254 A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de dos a seis años de prisión, multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometió el delito. I a VII...

	VIII. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar o se cometa violencia vicaria.
Hidalgo	CAPÍTULO IX VIOLENCIA FAMILIAR Artículo 243 Bis.- Comete el delito de violencia familiar quien ejerza cualquier tipo de violencia física, psicológica, vicaria, sexual, económica o patrimonial que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de: Artículo 243 Quáter.- Independientemente de que resulte otro delito, para los efectos del presente Capítulo se entiende por: I a V.- VI.- Violencia vicaria: Es el daño intencional físico o psicológico en contra de las hijas o hijos o a cualquiera otra persona con un lazo familiar o afectivo, utilizándolas como instrumento para dañar a la mujer, cometido por la persona con quien ésta última mantenga o haya mantenido una relación de pareja, parentesco por consanguinidad o afinidad o derivada de una relación de concubinato, noviazgo, matrimonio o, de hecho, con o sin convivencia.
Yucatán	Artículo 228 bis.- Comete el delito de violencia vicaria, el hombre que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con la mujer, y que dolosamente dañe a ésta, por sí o por interpósita persona, utilizando como medio a las hijas e hijos de

la víctima y generando un consecuente daño psicoemocional e incluso físico, a los menores.

Se considera que existe la finalidad de dañar a la madre, utilizando como medio a las hijas e hijos de ésta, cuando concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

I. Cuando existan antecedentes de violencia familiar contra la mujer.

II. Cuando sin orden de la autoridad competente, se sustraiga de la custodia o guarda de la madre a las hijas o hijos de ésta.

III. Existan amenazas del agresor hacia la víctima, de no volver a ver a las hijas o hijos, o tener la custodia de éstos.

IV. Se evite la convivencia de los menores con la madre, teniendo ésta la custodia o guarda de los mismos.

V. Exista cualquier acto de manipulación o alienación parental que tenga por objeto que las hijas o hijos menores de edad rechacen, generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra la madre.

VI. Dilatación de los procesos jurídicos existentes con la intención de romper el vínculo materno filial.

VII. Muerte o suicidio de la madre y/o de sus hijas e hijos.

A quien cometa el delito de violencia vicaria se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión. Las penas

	previstas se incrementarán hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo si se incurre en daño físico a las hijas o hijos de la víctima. Si el agresor devuelve a los menores a la madre en cualquier parte del proceso, la pena se podrá reducir de uno a cinco años de prisión. Además de las sanciones descritas en este artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima y a las hijas e hijos de ésta. Este delito se perseguirá de oficio. Artículo 228 ter.- Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, cuando se trate de la investigación de un delito de violencia vicaria, sustracción de menores o violencia familiar, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de seis a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.
--	---

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. –Se **reforman** la fracción II del artículo 51 Bis; los párrafos primero y segundo del artículo 98 Bis; el inciso G) de la fracción I, el párrafo quinto de la fracción II, y el párrafo primero de la fracción III del artículo 108; el párrafo cuarto de fracción III del artículo 111; **se adicionan** el Capítulo VIII al Título Décimo Segundo denominado “Violencia Vicaria”; los artículos 287 Ter; 287 Ter 1 y 287 Ter 2; del **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51 BIS.- ...

I.- ...

II. LOS DELITOS DE EVASIÓN DE PRESOS, QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS, LOS RELATIVOS A LA CORRUPCIÓN DE MENORES Y PORNOGRAFÍA INFANTIL, LENOCINIO, USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS O DE PROFESIÓN, USO INDEBIDO DE CONDECORACIONES O UNIFORMES, ABUSO SEXUAL, ESTUPRO, VIOLACIÓN, SUS FIGURAS EQUIPARADAS Y LOS GRADOS DE TENTATIVA, HOSTIGAMIENTO SEXUAL, INCESTO, INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, VIOLENCIA FAMILIAR, **VIOLENCIA VICARIA**, INDUCCIÓN Y AUXILIO AL SUICIDIO, ABORTO, ABANDONO DE PERSONAS, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y RAPTO.

ARTÍCULO 98 BIS. LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN CONSTITUYEN UN DERECHO PARA QUIENES SEAN SUJETOS PASIVOS DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, O DE EQUIPARABLE A LA VIOLENCIA FAMILIAR, **VIOLENCIA VICARIA** O DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, TENIENDO FACULTADES PARA SOLICITARLAS LA VÍCTIMA U OFENDIDO, EL MINISTERIO PÚBLICO O LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS MENORES DE 12 AÑOS O INCAPACES, EN SU CASO.

LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN SERÁN DECRETADAS DE OFICIO TRATÁNDOSE DE VÍCTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR, **VIOLENCIA VICARIA**, O DE EQUIPARABLE A LA VIOLENCIA FAMILIAR O DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, PREVISTAS POR ESTE CÓDIGO. EN ESTOS CASOS, LA PERSONA EN CUYO FAVOR SE ORDENEN, GOZA DE LA PRESUNCIÓN DE NECESITARLAS POR LO CUAL NO SE REQUERIRÁ LA PRESENTACIÓN DE DIVERSO MEDIO DE PRUEBA.

ARTÍCULO 108.- ...

I. ...

A) a F) ...

G) EN LOS CASOS DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, **VIOLENCIA VICARIA**, O EQUIPARABLE A LA VIOLENCIA FAMILIAR, EL CONDENADO DEBERÁ COMPROBAR QUE ESTÁ RECIBIENDO EL TRATAMIENTO MÉDICO-PSICOLÓGICO AL QUE SE LE SENTENCIÓ EL CUAL DEBERÁ ACREDITAR CADA TRES MESES DESPUÉS AL DE LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA. EN CASO CONTRARIO SE HARÁ EFECTIVA LA SANCIÓN IMPUESTA.

II. ...

...

...

...

LAS MISMAS CONSECUENCIAS ESTABLECIDAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SE APLICARÁN AL CONDENADO POR EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR O DE EQUIPARABLE A LA VIOLENCIA FAMILIAR, **VIOLENCIA VICARIA**, QUE NO CONCLUYA O QUE ABANDONE EL TRATAMIENTO MÉDICO-PSICOLÓGICO DE ACUERDO AL PRONÓSTICO DE TRATAMIENTO QUE HUBIESE PRESENTADO COMO REQUISITO PARA QUE SE LE CONCEDIERA LA CONDENA CONDICIONAL.

...

III. LA SUSPENSIÓN COMPRENDERÁ NO SÓLO LAS SANCIONES CORPORALES, SINO LAS DEMÁS QUE SE HAYAN IMPUESTO AL DELINCUENTE; PERO ÉSTE QUEDARÁ OBLIGADO, EN TODO CASO, A LA REPARACIÓN DEL DAÑO, Y A JUSTIFICAR HABER CONCLUIDO SATISFACTORIAMENTE EL TRATAMIENTO MÉDICO-PSICOLÓGICO AL QUE SE LE CONDENÓ, TRATÁNDOSE DE LOS CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, **VIOLENCIA VICARIA** O EQUIPARABLE A LA VIOLENCIA FAMILIAR.

ARTÍCULO 111. ...

I. A II. ...

III. ...

...

...

SE EXCEPTUARÁ LA PROCEDENCIA DEL PERDÓN DEL OFENDIDO SI SE TRATA DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, **VIOLENCIA**

VICARIA, O EQUIPARABLE A LA VIOLENCIA FAMILIAR, CUANDO SEA EN PERJUICIO DE UNA PERSONA DE DOCE AÑOS O HASTA MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD Y QUE SE LE HAYA OCASIONADO DAÑO PSICOLÓGICO; O EL DE LESIONES DE LAS CALIFICADAS LEGALMENTE QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDEN EN SANAR MÁS DE QUINCE DÍAS; DE LAS QUE SI PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDEN EN SANAR MÁS DE QUINCE DÍAS, O LESIONES CALIFICADAS. TAMBIÉN SE EXCEPTUARÁ CUANDO LA VÍCTIMA SEA PERSONA MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD SI SE TRATA DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, **VIOLENCIA VICARIA, EQUIPARABLE A LA VIOLENCIA FAMILIAR, O SE INCURRA EN EL DELITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 306 BIS 1 FRACCIÓN I CUANDO CAUSE DAÑO PSICOLÓGICO, EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II O EN EL DELITO DE LESIONES A MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD SEA CALIFICADO.**

TITULO DECIMO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA FAMILIA

CAPÍTULO VIII VIOLENCIA VICARIA

287 TER. COMETE EL DELITO DE VIOLENCIA VICARIA QUIEN MANTENGA O HAYA MANTENIDO UNA RELACIÓN DE MATRIMONIO, CONCUBINATO O DE HECHO Y QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, BUSQUE DAÑAR A LA OTRA PERSONA, POR ACCIÓN U OMISIÓN UTILIZANDO COMO MEDIO A LAS HIJAS O HIJOS, PERSONAS ADULTAS MAYORES, PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA, PERSONAS CON UN VÍNCULO AFECTIVO O UN SER SINTIENTE.

287 TER 1. PARA EFECTOS DE ESTE TIPO PENAL, TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ QUE SE CAUSA UN DAÑO A LA OTRA PERSONA O PAREJA CUANDO:

I. EXISTEN ANTECEDENTES DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN CONTRA DE LA MUJER.

- II. SIN ORDEN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE SUSTRAGA DE LA GUARDA O CUSTODIA A SUS HIJAS E HIJOS.**
- III. EXISTAN AMENAZAS DE QUIEN AGREDE HACIA LA OTRA PERSONA DE NO VOLVER A VER SUS HIJAS E HIJOS O PERDER LA CUSTODIA DE ESTAS Y ESTOS.**
- IV. SE EVITE LA CONVIVENCIA DE LAS HIJAS E HIJOS.**
- V. EXISTA CUALQUIER ACTO DE MANIPULACIÓN QUE TENGA POR OBJETO QUE LAS HIJAS E HIJOS RECHACEN, GENEREN RENCOR, ANTIPATÍA, DESAGRADO O MIEDO.**
- VI. SE DILATEN LOS PROCESOS JURÍDICOS POR PARTE DE QUIEN AGREDE CON EL OBJETIVO DE ROMPER EL VÍNCULO FILIAL.**
- VII. EXISTAN AMENAZAS DE DAÑAR A HIJAS, HIJOS, PERSONAS ADULTAS MAYORES, PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA, CON UN VÍNCULO AFECTIVO O SERES SENTIENTES.**

CON INDEPENDENCIA DE LAS PENAS QUE SE SEÑALA ESTE CÓDIGO PARA LAS CONDUCTAS ENUNCIADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, A QUIEN COMETA VIOLENCIA VICARIA A TRAVÉS DE ÉSTAS, SE LE IMPONDRÁN DE DOS A OCHO AÑOS DE PRISIÓN, ASÍ COMO PÉRDIDA DE LOS DERECHOS QUE TENGA RESPECTO DE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS INCLUIDOS LOS DE CARÁCTER SUCESORIO, PATRIA POTESTAD DE HIJAS E HIJOS, Y SE DECRETARÁN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO POR ESTE CÓDIGO Y AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LAS PENAS PREVISTAS SE INCREMENTARÁN HASTA EN UNA TERCERA PARTE EN SU MÍNIMO Y EN SU MÁXIMO SI SE INCURRE EN DAÑO FÍSICO A LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS, O BIEN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA FAMILIA DE QUIEN AGREDE INCURRA EN COMPLICIDAD O HAYA EJERCIDO ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER.

SI EL AGRESOR O AGRESORA DEVUELVE A LOS MENORES EN CUALQUIER PARTE DEL PROCESO, LA PENA SE PODRÁ REDUCIR DE UNO A CINCO AÑOS DE PRISIÓN.

ADEMÁS DE LAS SANCIONES DESCRITAS EN ESTE ARTÍCULO, EL SUJETO ACTIVO PERDERÁ TODOS LOS DERECHOS CON RELACIÓN A LA VÍCTIMA Y A LAS HIJAS E HIJOS DE ÉSTA. ESTE DELITO SE PERSEGUIRÁ DE OFICIO.

LAS PENAS PREVISTAS PARA LOS DELITOS ESTABLECIDOS EN EL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL LIBRO SEGUNDO, SE INCREMENTARÁN HASTA POR LA MITAD EN SU MÍNIMO Y EN SU MÁXIMO CUANDO SEAN COMETIDOS CONTRA LOS HIJOS E HIJAS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA VICARIA.

ARTÍCULO 287 TER 2. EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE TÍTULO, EL MINISTERIO PÚBLICO APERCIBIRÁ AL INDICIADO PARA QUE SE ABSTENGA DE EJECUTAR CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LA O LAS VÍCTIMAS Y DECRETARÁ, DE INMEDIATO, BAJO SU MÁS ESTRUCTA RESPONSABILIDAD, LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS O DE PROTECCIÓN NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LA O LAS VÍCTIMAS DURANTE LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, Y HASTA LA CONCLUSIÓN DE ÉSTA.

AL TENER CONOCIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CONDUCTAS A QUE SE REFIERE EN LOS ARTÍCULOS 287 TER Y 287 TER 1, EL MINISTERIO PÚBLICO ORDENARÁ DE MANERA INMEDIATA LAS ACCIONES PERTINENTES PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS, INCLUYENDO DE FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA EL ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL A INSTITUCIONES DE APOYO, O BIEN, EL TRASLADO A UN LUGAR QUE LAS VÍCTIMAS SEÑALEN COMO SEGURO, ESTO SIN PERJUICIO DEL EJERCICIO LA ACCIÓN PENAL EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA, EL MINISTERIO PÚBLICO DARÁ VISTA DE LOS HECHOS AL JUZGADO DE LO FAMILIAR COMPETENTE PARA QUE SE DICTEN LAS MEDIDAS DE RECUPERACIÓN DE LAS HIJAS E HIJOS.

**EN TÉRMINOS DE ESTE CÓDIGO, LA DENUNCIA POR HECHOS QUE
CONSTITUYAN VIOLENCIA VICARIA PUEDE LLEVARSE A CABO POR
LAS VÍCTIMAS, O BIEN, UN TERCERO CONSIDERADO COMO
OFENDIDO, EN AMBOS CASOS EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL
ES IMPRESCRIPTIBLE.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, al 01 día del mes de agosto de 2022.


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz
Dip. Eduardo Gaona Dominguez
Dip. Tabita Ortiz Hernández
Dip. María Guadalupe Guidi Kawas
Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre
Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro
Dip. Norma Edith Benítez Rivera
Dip. Héctor García García
Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez
Dip. María Del Consuelo Gálvez Contreras
Dip. Roberto Carlos Farias García

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**